



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	171

**SEGUNDA PARTE**

**26 de Agosto de 2024  
Guanajuato, Gto.**



# **PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

# *Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

## GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ANEXO de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2024..... 5

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO anunciando el emplazamiento a ATENCIÓN y SUMINISTROS, S.A DE C.V., dentro del Procedimiento Laboral Ordinario número L0429/2022-I..... 21

EDICTO establecido por la Juez de Control la Maestra Cecilia Cervantes Mendoza, dentro del Cuadernillo Q1624-538..... 22

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REQUISITOS para la validación del proyecto pedagógico de Planes y Programas de Estudio de 2022, aplicables a las Escuelas Normales Públicas y Particulares en el Estado de Guanajuato que ofertan diversas licenciaturas..... 24

### DIRECCIÓN GENERAL REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO por el cual se comunica al público que por medio de acuerdo emitido en fecha 7 de mayo del año 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato designó al Licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3, con residencia en Celaya, Guanajuato, como Notario sustituto para concluir los actos jurídicos pendientes de tramitación en el protocolo que correspondió al Licenciado Salvador Almeida Álvarez, quien fuera titular de la Notaría Pública número 18, con residencia en Celaya, Guanajuato..... 28

AVISO por el cual se comunica al público en general que por medio de acuerdo emitido en fecha 7 de mayo del año 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato designó al Licenciado Juan José Guerra Guerra, titular de la Notaría Pública número 4, con residencia en Comonfort, Guanajuato, como Notario sustituto para concluir los actos jurídicos pendientes de tramitación en el protocolo que correspondió al Licenciado Luis Fernando Coello Rebolledo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 1, con residencia en Comonfort, Guanajuato..... 29

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para notificar a quien o quienes resulten interesados (as), se digan poseedores o propietarios, del acuerdo de aseguramiento dictado en la Carpeta de Investigación 26213/2022 de fecha 9 de marzo del 2022, tramitada ante la Unidad de Tramitación Común 05 de León, Guanajuato..... 30

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

SEXTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024 ..... 31

**INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES**

LINEAMIENTOS para la Implementación del Instrumento de Valoración de Riesgo de Violencia Feminicida para el Estado de Guanajuato. .... 33

LINEAMIENTOS para el Registro, Emisión, Ejecución, Seguimiento y Supervisión de las Órdenes de Protección para el Estado de Guanajuato..... 43

**MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.**

PROGRAMA de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato..... 59

**MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

PERMISO de Venta del fraccionamiento mixto denominado “Ximat” del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 107

**MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.**

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2024 del SMDIF del Municipio de Coroneo, Guanajuato..... 112

ACUERDO del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato; que reforma el artículo 8, adiciona un inciso H) a la fracción II y se deroga el inciso B) de la fracción III y el inciso f de la fracción VI del artículo 21 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2024..... 113

**MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.**

QUINTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 en el mes de Julio del Municipio de León, Guanajuato..... 115

ASIGNACIÓN de uso de suelo, de ser una Zona Agrícola (A), a ser de Servicios de Intensidad Alta (S3), para el inmueble ubicado en la División 01, del predio rústico denominado La Trinidad, del Municipio de León, Guanajuato, con una superficie de 20,735.47 M2..... 147

SE AUTORIZA prorrogar el término otorgado a Gobierno del Estado de Guanajuato, para que el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), inicie y concluya la ampliación de la infraestructura con la que cuenta el plantel “SABES LEÓN II”, ubicado en la calle María Sánchez de la colonia León II, inmueble que fuera previamente donado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre 2019, del Municipio de León, Guanajuato..... 150



PERMISO de Venta para las secciones 5, 6, 7, 8 y 9, del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado La Campiña Francesa del Municipio de León, Guanajuato..... 152

PERMISO de venta para la sección 3 del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado Albazul II del Municipio de León, Guanajuato..... 161

#### **MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

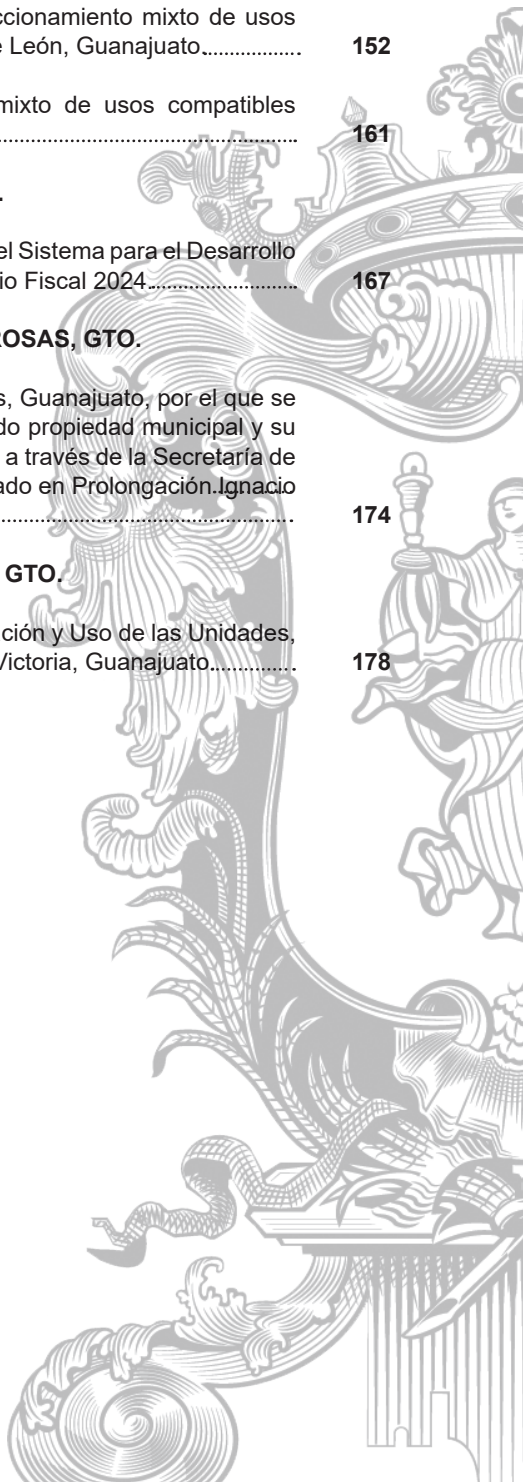
SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024..... 167

#### **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

ACUERDO del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por el que se aprueba dar de baja diversos bienes muebles del dominio privado propiedad municipal y su posterior donación a favor de Gobierno de Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a favor del "Centro Contigo Sí" ubicado en Prolongación Ignacio Allende número 103 de la colonia Lázaro Cárdenas..... 174

#### **MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

DISPOSICIONES Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... 178



# MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CORRELACIÓN A LOS PRECEPTOS 2,3,76 FRACCIÓN I INCISO B),77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 31 FRACCIÓN VII, 41 FRACCIÓN XVIII, 42 FRACCIÓN I Y 43 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO; EN SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 109 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, CELEBRADA CON FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2024, APROBÓ POR 9 VOTOS LAS SIGUIENTES:

**Disposiciones Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Unidades, Módulos, Canchas y Deportivas para el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y tienen por objeto establecer las normas y políticas, para la administración, operación y uso de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas Municipales de Silao de la Victoria, Guanajuato que forman parte del patrimonio municipal, procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación y esparcimiento.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- II. **COMUDE- Silao:** La COMUDES, Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- III. **Delegado:** El Delegado Rural Municipal;
- IV. **Infraestructura Deportiva:** Son las Unidades, Módulos, Canchas, y Deportivas Municipales, incluyendo aquellos bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se encuentran destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física, y que son administrados por el Municipio de Silao de la Victoria, a través de la COMUDE-Silao; y,
- V. **Municipio:** El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- VI. **Usuario:** Toda persona que ingrese, utilice o transite dentro de la infraestructura deportiva del municipio.

**Artículo 3.-** Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de la infraestructura deportiva, así como de los servicios que se presten a través de sus instalaciones.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 4.-** La aplicación de estas Disposiciones, es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- III. La COMUDES, en adelante, La COMUDE-Silao.

**Artículo 5.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de la infraestructura deportiva;
- II. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la creación, administración, operación y conservación de la infraestructura deportiva y,
- III. Autorizar los recursos destinados a la infraestructura deportiva.

**Artículo 6.-** Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Conducir las políticas públicas relativas a la cultura física y del deporte;
- II. Vigilar que los planes y programas de desarrollo social y educativo del municipio, incluyan acciones que propicien el fortalecimiento de la práctica deportiva en las áreas municipales destinadas para ello, a fin de promover estilos de vida saludables entre la población;
- III. Autorizar y determinar las condiciones y modalidades para el uso de la infraestructura deportiva, con los fines de beneficio público y cultural.
- IV. Dirigir la ejecución de acciones tendientes a regularizar la situación jurídica de los inmuebles que tengan el uso y destino a consolidarse como infraestructura deportiva, por conducto de las Unidades administrativas competentes.
- V. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la persona titular de la COMUDE- Silao:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento, los espacios físicos municipales que, por su ubicación, instalaciones y área de impacto, representen ventajas para la práctica deportiva en el área de su ubicación;
- II. Diseñar, promover y ejecutar programas que aporten mejoras para el uso, aprovechamiento, conservación y mejoras de la infraestructura deportiva.
- III. Realizar las acciones de vigilancia, de mantenimiento necesarias para la conservación y mantenimiento de la infraestructura deportiva, así como la salvaguarda a los derechos humanos de las personas que ingresen a estas, para lo cual está facultado para solicitar el apoyo de autoridades auxiliares, tales como la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Protección Civil, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Fiscalización, y demás autoridades que considere necesarias para tal fin;
- IV. Aplicar los recursos destinados para la administración de la infraestructura deportiva;
- V. Hacer cumplir, a través de su titular y del personal que este designe para administrar las instalaciones de la infraestructura deportiva, los requisitos para el uso de estas de conformidad a estas Disposiciones Administrativas;
- VI. Emitir los lineamientos internos, manuales, reglas de operación o documentos análogos bajo los cuales se elaboraren los programas de trabajo anuales para el uso, conservación y mejora de la infraestructura deportiva;
- VII. Desarrollar y supervisar los programas de trabajo anuales para el uso y administración de la infraestructura deportiva, los cuales deberán incluir estrategias de desarrollo y fomento deportivo y de recreación;



- VIII. Administrar la infraestructura deportiva y en su caso, celebrar el instrumento legal correspondiente con las asociaciones civiles legalmente constituidas, para concretar acciones en el ámbito deportivo;
- IX. Determinar lo procedente respecto de la infraestructura deportiva, cuyos responsables en su administración y operación sea urbana o rural, no cumplen con su programa de trabajo;
- X. Integrar, registrar y llevar el control de la conformación de equipos o corporaciones, ligas, asociaciones, delegados deportivos, representantes, dirigentes, y/o persona con carácter similar o análogo, así como del calendario de eventos relacionados con estas;
- XI. Expedir y cancelar la acreditación a las personas señaladas en la fracción anterior para el uso de la infraestructura deportiva;
- XII. Brindar la inducción, capacitación y seguimiento del trabajo realizado por el personal que haya designado para administrar las instalaciones de la infraestructura deportiva;
- XIII. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar esparcimiento en la población;
- XIV. Autorizar, coordinar, proponer, y supervisar todo evento deportivo que se realice en la infraestructura deportiva; y,
- XV. Aplicar las sanciones deportivas determinadas en las presentes disposiciones a equipos o corporaciones, ligas, asociaciones, delegados deportivos, representantes, dirigentes, participantes, deportistas, y/o persona con carácter similar o análogo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hagan acreedores, por contravenir las disposiciones administrativas;
- XVI. Solicitar el apoyo y auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el control de acceso a las instalaciones deportivas, así como mantener el orden y garantizar la seguridad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones;
- XVII. Solicitar el apoyo de las autoridades auxiliares, para el cumplimiento de las presentes disposiciones y garantizar el orden social.
- XVIII. Imponer y aplicar las sanciones deportivas que señalen las presentes disposiciones a jugadores, usuarios, equipos, delegados deportivos, organizaciones, o participantes.
- XIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Corresponderá a los encargados(as) de administrar instalaciones de la infraestructura deportiva en el área urbana y a los delegados(as) municipales en el área rural, designados (as) por la COMUDE-Silao:

- I. Procurar la observancia de las presentes disposiciones en el área de su jurisdicción, y apoyar en la organización y funcionamiento de la infraestructura deportiva;
- II. Administrar las instalaciones deportivas, dar el mantenimiento y uso adecuado a estas;
- III. Cuando las instalaciones deportivas sean autosustentables, dar el uso adecuado a los recursos materiales y financieros destinados a estas;
- IV. Mantener informada a la COMUDE- Silao respecto de las actividades que se desarrollan en las instalaciones deportivas;
- V. Entregar la administración de las instalaciones deportivas municipales en caso de que así lo determine el titular de la COMUDE-Silao;
- VI. Promover la realización de eventos deportivos en los que participen las instituciones educativas establecidas en su jurisdicción, buscando la promoción de estilos de vida saludables;
- VII. Proponer y revisar el programa anual de trabajo, integrando acciones para todos los grupos de población, con atención especial a la niñez, con miras a conformar ligas infantiles y academias deportivas en diversas disciplinas para fomentar el sano desarrollo de las juventudes en el municipio;
- VIII. Coordinarse con la COMUDE-Silao, a fin de buscar la vinculación de acciones con las autoridades de salud, desarrollo social, desarrollo rural y educativas del Municipio, para el cumplimiento de las presentes disposiciones y el fomento a la cultura del deporte; y,
- IX. Cuidar el mantenimiento y orden público en el uso de las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 9.-** Corresponderá al encargado (a) de Administrar la infraestructura deportiva, designado (a) por la COMUDE-Silao:

- I. Administrar y organizar su funcionamiento, en apego a estas Disposiciones Administrativas, así como a los lineamientos particulares que dicte la COMUDE-Silao;
- II. Enterar a la COMUDE-Silao las aportaciones económicas de cooperación que realicen los usuarios;
- III. Informar a la COMUDE-Silao sobre las peticiones de préstamo de las instalaciones, a efecto de que este se pronuncie al respecto y en su caso determine las acciones conducentes;
- IV. Vigilar el correcto uso de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de los eventos en los que se vea comprometido el patrimonio o seguridad de la infraestructura deportiva y enterar a la COMUDE-Silao, así como solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para mantener el orden y garantizar la seguridad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones; y,
- V. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y la COMUDE-Silao.

**Artículo 10.-** Son Autoridades Auxiliares, en el cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas:

- I. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- II. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- III. Dirección de Fiscalización y Reglamentos;
- IV. Coordinación Municipal de Protección Civil

Las autoridades auxiliares proporcionaran el apoyo necesario para garantizar el orden social y observancia de las disposiciones de orden público en materia municipal a la COMUDE-Silao.

**Artículo 11.-** Los encargados(as) de administrar las instalaciones que pertenezcan a la infraestructura deportiva, designados por COMUDE- Silao por conducto de su titular, coadyuvarán en el cumplimiento del uso, mantenimiento y conservación del orden público en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas Municipales.

### CAPITULO III

#### DE LAS REGLAS PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

**Artículo 12.-** Las personas usuarias de la infraestructura deportiva, deberán observar las reglas siguientes:

- I. Respetar el horario de servicio establecido, mismo que lo fijará la COMUDE-Silao, atendiendo a diversos factores tales como la demanda de los usuarios, personal disponible, carácter especial de la actividad;
- II. Atender a estas disposiciones administrativas y observar buena conducta dentro de las instalaciones deportivas;
- III. Cubrir las tarifas por ingreso o permisos para el uso de la infraestructura deportiva que al efecto señalen las disposiciones administrativas en materia de recaudación y la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, conforme al ejercicio fiscales correspondiente.
- IV. Mantener limpias las instalaciones, colocando la basura en los recipientes respectivos;
- V. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado;
- VI. Acatar las disposiciones para el uso adecuado de las instalaciones, respetando los derechos de los demás usuarios.
- VII. Abstenerse de introducir a la infraestructura deportiva, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, estupeficientes.
- VIII. Abstenerse de consumir o enajenar bajo cualquier título cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, estupeficientes.
- IX. Abstenerse de introducir armas de fuego, punzo cortantes, o elementos contundentes que puedan ocasionar lesiones a terceros.
- X. Evitar cualquier acto de violencia o conflicto antes de iniciar, durante o al finalizar el desarrollo de actividades deportivas, culturales o educativas.



**Artículo 13.-** A las personas usuarias, de la infraestructura deportiva se les prohíbe lo siguiente:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes;
- II. Introducir cualquier tipo de arma de fuego, punzo contarte o artefacto que pueda causar lesiones;
- III. Ingresar en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas;
- IV. Introducir ganado u otros animales que afecten dichas instalaciones;
- V. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier persona; y,
- VI. Cometer faltas administrativas contempladas en los ordenamientos municipales correspondientes; y,
- VII. Circular con vehículos de motor tales como motocicletas o cuatrimotos dentro de los instalaciones y espacios deportivos.

**Artículo 14.-** Las instalaciones de la infraestructura deportiva permanecerán abiertas al público en el horario que establezca la COMUDE-Silao y cualquier persona podrá acceder a las mismas para utilizarlas conforme a lo previsto por las presentes disposiciones administrativas. En las instalaciones podrán practicarse los deportes para los que especialmente esté destinada la infraestructura municipal, pudiendo autorizarse por la COMUDE-Silao la práctica de disciplinas culturales y educativas, según las necesidades.

**Artículo 15.-** La organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos sean estas festividades tradicionales o religiosas, eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos, educativos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica que se realicen o celebren en instalaciones de la infraestructura deportiva, se regirán conforme a lo dispuesto por la normatividad municipal que regule esta materia.

**Artículo 16.-** Los permisos para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de la infraestructura deportiva, se otorgarán previa solicitud escrita por parte de la persona interesada, además de cumplir el solicitante con los requisitos establecidos para ello; siempre y cuando no se interfiera con las prácticas deportivas o recreativas previamente programadas y autorizadas por la COMUDE-Silao.

**Artículo 17.-** Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de la infraestructura deportiva, así como para garantizar el adecuado uso de la infraestructura deportiva por los usuarios de éstas, el administrador de las instalaciones deportivas de la COMUDE –Silao, podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o Unidad Administrativa análoga para apoyar en el ingreso a las instalaciones y practicar la revisión correspondiente, así como el resolver los conflictos que afecten el orden y la presentación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

**Artículo 18.-** Cuando derivado de la realización de eventos o actividades deportivas se requiera la utilización de alumbrado adicional al que se regularmente se maneja dentro de las instalaciones deportivas, se comunicará a las personas solicitantes del servicio o uso de estas, para lo cual se deberá realizar el pago de contribuciones que por este concepto se establezcan en la normativa correspondiente.

**Artículo 19.-** Se restringe la utilización de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas Municipal para bailes o fiestas, a excepción hecha de eventos con enfoque social o cultural; en festividades organizadas o coordinadas por la COMUDE-Silao.

**Artículo 20.-** Las y los delegados deportivos, representantes, dirigentes, y/o persona con carácter similar o análogo de equipo, liga o corporación deportiva conforme a la disciplina deportiva que desempeñe, además de acatar lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Contar con el registro otorgado por la COMUDE-Silao;
- II. Contar con la acreditación deportiva correspondiente expedida por la COMUDE-Silao;
- III. Firmar la carta responsiva ante la COMUDE-Silao;
- IV. Firmar de conformidad la carta de reconocimiento y aceptación de la normatividad para el uso de instalaciones deportivas municipales;
- V. Haber realizado el pago de las contribuciones correspondientes para el uso de las instalaciones deportivas;
- VI. Proporcionar a la COMUDE-Silao el programa o calendario de actividades, torneos, juegos o actividades correspondiente a la disciplina deportiva que corresponda para ser autorizado por esta;
- VII. Preservar la integridad física de los bienes público.

**Artículo 21.-** Las y los delegados deportivos, representantes, dirigentes, y/o persona con carácter similar o análogo de equipo, liga o corporación deportiva conforme a la disciplina deportiva que desempeñe, además de acatar lo previsto en los artículos 11 y 12 de estas Disposiciones Administrativas, se les prohíbe contravenir las obligaciones señaladas en el artículo 13.

**Artículo 22.-** En la práctica de las actividades deportivas, educativas y/o culturales dentro de las instalaciones deportivas municipales, no se permitirá la entrada de ningún material que pueda ser utilizado como arma, explosivo, o cualquier otra de esta naturaleza, así mismo, se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar a los usuarios, público, jugadores o a las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 23.-** La persona que altere el orden en las instalaciones deportivas, provoque, dañe o haga mal uso de la infraestructura deportiva, serán remitida ante la autoridad competente, a fin de que determine la sanción que corresponda, además de poder negarle el uso de la infraestructura deportiva, si se reincide en la falta cometida, con independencia de las sanciones penales o civiles a que se haga acreedora.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Artículo 24.-** La COMUDE-Silao administrará, custodiará y conservará, por conducto de su Titular, la infraestructura deportiva que se localice en las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales siguientes:

##### I. Urbanas:

1. Unidad Deportiva;
2. Parque "Los Eucaliptos";
3. Parque "La Alameda";
4. Canchas de usos múltiples de la Colonia Guadalupe;
5. Cancha de fútbol uruguayo en la Colonia Guadalupe;
6. Estadio municipal de fútbol soccer ubicado en la calle 5 de mayo;
7. Estadio de Béisbol ubicado en calle Raúl Baillieres norte.

**II Rural:**

1. Serán todas aquellas instalaciones, áreas o inmuebles que detente o administre el municipio por conducto del delgado Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 fracción IV.

La COMUDE-Silao, también administrará aquella infraestructura deportiva que se vaya incorporando al patrimonio municipal, en los términos de las presentes disposiciones.

**Artículo 25.-** La Dirección de Servicios Complementarios adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos, será la responsable de dar mantenimiento a las áreas jardinadas de las instalaciones municipales pertenecientes a la infraestructura deportiva, así mismo, esta dependencia a solicitud de la COMUDE-Silao podrá realizar acciones de mantenimiento o saneamiento, conforme a la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 26.-** Los delegados municipales, en la zona rural, serán los responsables de apoyar y coadyuvar con las autoridades en la administración, vigilancia, operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas ubicadas en su área de influencia, así como realizar las acciones conducentes para mantener el orden público en estas.

**Artículo 27.-** La infraestructura Deportiva, preferentemente deberá ser autosustentable, por lo que para tal efecto el titular de la COMUDE-Silao propondrá al Presidente Municipal las estrategias para lograrlo.

**Artículo 28.-** Las personas usuarias, tienen la obligación de vigilar que se utilicen al de manera adecuada los espacios municipales destinados para la práctica del deporte, así como coadyuvar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones en condiciones óptimas, evitando su destrucción, evitando generar acciones de violencia en todo momento, así como dar aviso a las autoridades municipales de actos que trasgredan las presentes disposiciones administrativas.

**Artículo 29.-** La COMUDE-Silao es la responsable de vigilar la óptima administración, operación y uso de instalaciones, áreas, campos o estadios para el uso por parte de las ligas de fútbol, u otras agrupaciones deportivas y demás áreas con uso y destino a las actividades deportivas municipales, fungiendo además como vínculo entre las autoridades de la administración municipal y los diferentes sectores sociales de la población, a fin de coordinar acciones que fomenten estilos de vida saludables en los habitantes del municipio y el correcto uso de la infraestructura deportiva.

En todo momento se garantizará el derecho humano a una vida saludable y al deporte con las alternativas deportivas que ofrece la infraestructura deportiva, para las diversas disciplinas y esparcimiento de los ciudadanos.

**Artículo 30.-** Son requisitos para el otorgamiento del permiso para el uso de las instalaciones las instalaciones de la infraestructura deportiva por la COMUDE- Silao, los siguientes;

- I. Presentar el interesado u organizador del evento deportivo, cultural o educativo la solicitud a la COMUDE-Silao;
- II. Acreditar la causa u origen del evento;
- III. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes, de conformidad a lo previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato y las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- IV. Firmar la carta responsiva ante la COMUDE-Silao;
- V. Firmar de conformidad la carta de reconocimiento y aceptación de la normatividad para el uso de instalaciones deportivas municipales;
- VI. Abstenerse de promover violencia, incentivar, facilitar, permitir o introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes de cualquier tipo y armas de cualquier tipo.



## CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 31.-** La Comude-Silao en apoyo de las autoridades auxiliares podrá realizar las acciones de inspección y vigilancia a fin de comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, para lo cual podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a las instalaciones deportivas durante el desarrollo de eventos deportivos, conforme a las facultades que le corresponden a estas autoridades de conformidad a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato y a la parte procesal que sustenta el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 32.-** Se entenderá por inspección, la revisión detallada de las instalaciones mediante orden escrita expedida por la autoridad municipal competente; y por vigilancia, las visitas de rutina para revisar el adecuado desarrollo de los eventos deportivos apegados a lo señalado en las presente disposiciones, sin que medie notificación u oficio de comisión, diligencias administrativas que se llevarán a acompañado por el personal designado por las autoridades auxiliares para tal efecto.

Estas diligencias se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato, para la ejecución de estos actos administrativos de inspección y vigilancia todos los días y horas serán hábiles.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 33.-** Las infracciones cometidas a las presentes disposiciones serán sancionadas con;

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 500 UMAS diarias en el momento de imponer la sanción de acuerdo a la calificación respectiva;
- III. Suspensión temporal o definitiva de evento deportivo; y
- IV. Revocación del permiso, licencia o autorización para el desarrollo del evento.

**Artículo 34.-** Cometan infracciones a estas disposiciones, todas aquellas personas que realicen actos u omisiones que las contravengan.

**Artículo 35.-** La autoridad que realice las diligencias de inspección y vigilancia en el desarrollo de eventos deportivos desarrollados en la infraestructura municipal, dará vista a las autoridades correspondientes respecto de los actos u omisiones que puedan recaer en sanciones civiles, penales o de cualquier otra naturaleza derivado de conductas u omisiones que así lo ameriten y de las que se hayan percatado.

**Artículo 36.-** Se aplicará la Amonestación cuando por primera ocasión se contravengan las obligaciones señaladas en las fracciones I y IV del artículo 12.

**Artículo 37.-** Se sancionará con multa a aquellas personas que contravengan las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 12, así como a las previstas en el artículo 13 de estas disposiciones administrativas, conforme a lo señalado en los artículos 38 al 44.

**Artículo 38.-** El incumplimiento a lo establecido en estas disposiciones, diversas a las especificadas en los artículos 12 y 13 será sancionado con multa de 1 a 500 UMAS diarias, de acuerdo a la calificación respectiva.

**Artículo 39.-** Con independencia de las sanciones de amonestación y multa, a que se hagan acreedoras las personas infractoras, se les podrá imponer la sanción de clausura temporal o definitiva del evento deportivo cuando se contravenga a las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 12 y al artículo 13.

**Artículo 40.-** Con independencia de las sanciones de amonestación, multa, y clausura temporal o definitiva del evento deportivo a que se hagan acreedoras las personas infractoras, se les podrá imponer la sanción de revocar y negar la emisión de permisos, licencias o autorizaciones posteriores al evento que se haya desarrollado y en el

que se encuadren infracciones a las presentes disposiciones administrativas, que contravenga a las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 12 y al artículo 13.

**Artículo 41.-** En caso de conductas reincidentes, se sancionará a la persona(s) infractora(s) con multa que corresponde al doble de la impuesta en la primera ocasión.

**Artículo 42.-** La calificación de las infracciones e imposición de sanciones le corresponderá a la persona titular de la COMUDES-Silao.

Cuando la sanción derive de una conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas y/o en su patrimonio, deberá ser impuesta por el Juez Cívico en un lapso que no excederá de una hora a partir de que la persona infractora se puestas a su disposición por la autoridad auxiliar.

**Artículo 43.-** Se considera reincidente a quien por más de una ocasión infrinja las presentes disposiciones, de conformidad a lo previsto en los artículos 41 y 33 fracción II.

**Artículo 44.-** Para la imposición de las sanciones a que se refieren las presentes disposiciones este, se tomará en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción, considerando, en su caso, el daño o deterioro a la integridad física de las personas o de sus bienes, o a la vida o la integridad física de los animales;
- II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

## CAPITULO VII DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO DEPORTIVO

**Artículo 45.-** La Comude-Silao en consecuencia de la imposición de sanciones previstas en estas disposiciones, esta facultada para revocar el registro y acreditación, emitidos para el uso de la infraestructura deportiva.

**Artículo 46.-** La Comude-Silao instruirá, sustanciará y resolverá el procedimiento para la revocación de del registro y acreditación para el uso de la infraestructura municipal, otorgado a equipos o corporaciones, ligas, asociaciones, delegados deportivos, representantes, dirigentes, y/o persona con carácter similar o análogo, así como la suspensión y / o participación en eventos y turnos deportivos programados de conformidad al del calendario de eventos aprobado por la Comude-Silao, según corresponda.

**Artículo 47.-**La revocación es dictada, mediante la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, atento a las pruebas documentales que la Comude-Silao haya recabado en consecuencia de las sanciones impuestas por la persona titular del juzgado cívico, en consecuencia, a las infracciones cometidas contra las presentes disposiciones, conforme a las actas de inspección y vigilancia ejecutadas por la autoridad auxiliar ejecutora, así como las demás pruebas que considere idóneas, bastantes y suficientes.

**Artículo 48.-** Previo a la emisión de la resolución a la que se alude en el artículo anterior, la Comude-Silao le concederá a la (s) persona (s) infractora(s) la garantía de audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga o bien podrá presentar el pliego de alegatos en el que se precisen dichas consideraciones de su parte.

## CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 49.-** Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que apliquen las presentes disposiciones administrativas, a su elección, podrán interponer el recurso de

inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato o impugnar ante la autoridad jurisdiccional competente.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto la confirmación, modificación, revocación o nulidad del acto administrativo recurrido, y para su tramitación, substanciación y resolución serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Estas disposiciones administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Las agrupaciones deportivas, organizaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra agrupación bajo alguna definición que pretenda utilizar la infraestructura deportiva con el ánimo de realizar torneos, eventos, o actividades bajo un esquema calendarizado, deberá obtener la acreditación respectiva de la COMUDE – Silao, dentro de los siguientes 30 treinta días a la publicación del presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 117 del Reglamento Orgánico Municipal de Silao, Guanajuato, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Silao, Guanajuato, a los 14 días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.



LIC. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.